

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Resolución de 01/08/2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales y de las secretarías provinciales de la consejería. [2019/7413]

El Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social ha efectuado una nueva distribución de competencias entre los órganos de la Consejería para un mejor ejercicio de las mismas y en el artículo 6 figuran las de la Secretaría General, lo que exige que se revise la delegación de competencias efectuada mediante la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de competencias en los directores provinciales y en los secretarios provinciales de la Consejería, para adecuarlas a las competencias atribuidas por el citado decreto.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 9.1, establece que los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

En consecuencia con todo lo expresado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social,

Resuelve:

Primero. Delegación de competencias de carácter general en las personas titulares de las delegaciones provinciales.

Se delegan en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Realizar la propuesta de resolución de los procedimientos de revisión de oficio, establecida en el artículo 6.b) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Acordar la incoación de los procedimientos disciplinarios al personal adscrito a la delegación provincial.
- c) Nombrar y cesar personal funcionario interino para desempeñar los puestos de trabajo adscritos a la delegación provincial.
- d) Reconocer el abono de las retribuciones correspondientes al personal de la delegación provincial que realice guardias localizadas en los equipos interdisciplinarios de menores.
- e) Reconocer el abono de las horas extraordinarias del personal laboral.
- f) Conceder los anticipos de retribuciones del personal de la delegación provincial.

Segundo. Delegación de competencias en materia de contratación administrativa en las personas titulares de las delegaciones provinciales.

1. Se delegan en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de contratación administrativa:

- a) Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación para la celebración de contratos cuyo presupuesto de licitación sea inferior o igual a 500.000 euros, a excepción de aquellos derivados de acuerdos marco suscritos por la Secretaría General.
- b) La aprobación de facturas y la emisión de certificados de realización de trabajos respecto de los contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 500.000 euros.
- c) Las facultades de gestión y liquidación de las tasas por gastos y remuneración en dirección e inspección de obras.

2. La delegación de competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales en materia de contratación administrativa conlleva la aprobación del gasto.

Tercero. Delegación de competencias económicas en las personas titulares de las delegaciones provinciales.

1. Se delegan en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de ejecución presupuestaria:

a) En el Capítulo I del presupuesto, la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones correspondientes a este Capítulo presupuestario, derivados del ejercicio de sus competencias sobre el personal destinado en la delegación provincial.

b) En el Capítulo II del presupuesto, la autorización de indemnizaciones de comisiones de servicio en ejecución de competencias en materia de personal, de acuerdo con el Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

c) En los capítulos II y III del presupuesto de gastos, la autorización y la disposición de gastos hasta un límite de 500.000 euros; así como el reconocimiento de obligaciones hasta un límite de 500.000 euros, incluidas aquellas derivadas de contratos suscritos por la Secretaría General.

d) En relación a los capítulos IV y VII del presupuesto de gastos, la autorización, la disposición de gastos, y el reconocimiento de obligaciones sobre:

1.º Los convenios y las subvenciones cuya concesión o formalización corresponda a las personas titulares de las delegaciones provinciales según lo establecido en las bases reguladoras. A falta de regulación específica en las correspondientes bases, el límite será de 150.000 euros.

2.º Los convenios y las subvenciones sobre los que las personas titulares de las delegaciones provinciales tengan competencias para formalizarlos, no incluidos en el párrafo anterior, hasta un límite de 150.000 euros.

Se exceptúa de la delegación la autorización, la disposición de gastos y el reconocimiento de las obligaciones de los siguientes programas:

1.º Los programas del ingreso mínimo de solidaridad, los de mantenimiento de las condiciones básicas de vida y los de ayuda a las familias numerosas, así como los de cooperación al desarrollo.

2.º Los programas de atención temprana; los de formación, investigación y desarrollo; los de mantenimiento y reserva de plazas residenciales de personas mayores y servicios de estancias diurnas; los de mantenimiento y reserva de plazas residenciales, de centros de día y centros de integración sociolaboral de personas con discapacidad; los programas financiados por el Fondo Social Europeo y los destinados a la acción tutelar para personas con capacidad de obrar modificada judicialmente.

3.º Los programas de infancia y familia, los de mediación y encuentro familiar, los de acogimiento familiar, los de acogimiento y alojamiento residencial, los de menores en conflicto social y los de ejecución de medidas judiciales, así como los de autonomía personal.

e) En relación al capítulo VI del presupuesto de gastos, la autorización, la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones hasta un límite de 500.000 euros.

2. Se delega en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, la competencia para la autorización de las cuentas parciales cuya cuantía no exceda de 150.000 euros, a los efectos establecidos en la Orden de 7 de febrero de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para el desarrollo y ejecución del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar.

3. Se delega en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, la ordenación de pagos materiales que se realicen en las delegaciones provinciales.

4. En el supuesto de expedientes de ámbito superior al de una provincia, la competencia para la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones corresponde a la Secretaría General.

Cuarto. Delegación de competencias en las personas titulares de las secretarías provinciales.

Se delegan en las personas titulares de las secretarías provinciales de la Consejería, en el ámbito de la provincia respectiva, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de convenios, prórrogas, modificaciones, adendas y acuerdos específicos o complementarios, así como los actos de denuncia y acuerdos para la resolución de convenios en vigor.

b) La inserción en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de los actos administrativos que sean objeto de publicación en el ámbito de la delegación provincial.

c) La publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o en el Boletín Oficial del Estado de los actos administrativos que sean objeto de publicación en el ámbito de la delegación provincial.

Quinto. Disposiciones comunes.

1. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la persona titular de la Secretaría General.

2. La delegación será revocable en cualquier momento por la persona titular de la Secretaría General.

3. La delegación no será obstáculo para que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la persona titular de la Secretaría General pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de las competencias delegadas.

Sexta. Pérdida de efectos.

Queda sin efecto la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, de delegación de competencias en los directores provinciales y en los secretarios provinciales de la Consejería.

Séptima. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de agosto de 2019

La Secretaria General
NATIVIDAD ZAMBUDIO ROSA